

TENENCIA DE GOBIERNO DE CARDENAS.

20002
CONTRATA que celebra el colono *Felice La Sociedad*
Sucarrera con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1860 para la introduccion y régimen de los colonos asiáticos en esta Isla, Circular del Gobierno Superior Civil de 26 de Marzo de 1861 y demás disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *Felice* natural de *China* en *Alic*
de edad de *34* años de estado *solto* de oficio *Campo* habiendo
venido contratado á esta isla con el nombre de *Canton* y cumplido *mi compromiso*
con *D. M. Hana en el Inf. S. Martin* he convenido contratarme de nuevo
con *Don La Sociedad Sucarrera* bajo las condiciones siguientes:

Primera.— El término de este contrato será el de *un año* contado desde este dia.

Segunda.— Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del expresado *Don*

Sociedad ó á la de sus dependientes, en *en Inf. S. Martin*

Tercera.— Los dias y horas de trabajo, serán los siguientes: *Hechos convenidos*
en los mismos que los demás operarios
de D. Ingeniero

Cuarta.— Tambien me obligo á sujetarme al orden y disciplina que tenga establecido en su
Ingeniero y á la Jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3º del Regla-
mento de colonos concede á los patronos.

Quinta.— En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *veinte y ocho* Escudos que
me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.

Sesta.— Además se me facilitará para mi manutencion al dia dos comidas compuestas cada una,
de cuatro onzas de arroz, cuatro onzas de carne fresca ó salada, y suficientes viandas,
y al año *dos* mudas de ropa compuestas de camisa y pantalon de esqui-
facion, y además; un sombrero, una frazada, un chaqueton, y un par de zapatos anualmente.

Sétima.— En caso de enfermedad se me asistirá en local adecuado, y se me facilitarán los auxi-
lios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.

Octava.— Cuando enfermase por causa que no dimanase del trabajo y que sea independiente de la
voluntad de mi patrono *no recibiré salario pero me servirá el*
tiempo para el cumplimiento de este contrato

Novena.— Si la enfermedad fuese por causa emanada del trabajo ó de la voluntad del patrono, se me satisfará durante aquella y por todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estubiese bueno, computándose además la duracion de una y otra en el término estipulado para el cumplimiento de este contrato.

Décima.— Concluido el término que en, él se prefija, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7º y 18 del Reglamento debe renovarlo ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija ó bien salir de la Isla, á mi costa ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiese á ello, ó si para evadirlo fugase de su poder.

Duodécima.— Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local en su calidad de protector delegado del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse por este al Superior de la Isla, CÁRDENAS á los 17 dias del mes de Junio de 1866

Firma del patrono ó de dos testigos.

D. Obana I.

Firma del colono ó de dos testigos.

Alonso Bocayo
Antonio Mateo

Firma en su caso del intérprete que presente el colono sino entiende el castellano ó de dos testigos.



Sello de la Tenencia de Gobierno
firma del Teniente Gobernador.

[Handwritten signature]

72

W. A. L. 1845

11. 11. 1845

11. 11. 1845

11. 11. 1845

11. 11. 1845

11. 11. 1845

11. 11. 1845

11. 11. 1845

11. 11. 1845

11. 11. 1845

11. 11. 1845

11. 11. 1845

11. 11. 1845

11. 11. 1845

11. 11. 1845

11. 11. 1845

11. 11. 1845

11. 11. 1845

11. 11. 1845

11. 11. 1845

11. 11. 1845

11. 11. 1845

11. 11. 1845

11. 11. 1845

11. 11. 1845

11. 11. 1845

11. 11. 1845

Delia